

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 81.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 319.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Hallándose conforme el Banco de España en reducir á la cantidad que sea necesaria la suscripcion que por valor de 10 millones de escudos nominales hizo á virtud de la negociacion de la segunda serie de billetes hipotecarios, á fin de que los demás suscritores no sufran en sus respectivos pedidos la reduccion proporcional que establece el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Octubre último; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, aceptando el servicio que presta el Banco á los que se interesaron en la citada operacion, que se consideren desde luego adjudicados á cada suscriptor los billetes hipotecarios por que se haya inscrito y aparecen de las relaciones nominales que publicará inmediatamente esa Direccion; en la inteligencia de que los interesados que deseen anticipar los plazos correspondientes á la cantidad que aquellos representen, á tenor de lo prescrito en el art. 7.º del referido Real decreto, pueden verificarlo desde luego en las Tesorerías de las provincias en que hubiesen realizado la suscripcion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 209.

En este dia vuelvo á encargarme del Gobierno de esta provincia, terminada que ha sido la licencia que me fué concedida para restablecer la salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos oportunos.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 210.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo de obras de fábrica que han de construirse en el camino vecinal de Poblacion de Campos á Villadiezma, y acordado por la Diputacion de urgente necesidad su ejecucion, que el pago de las obras se efectúe con fondos de la provincia, he dispuesto se anuncie la subasta de dichas obras, las que tendrán efecto con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el proyecto de las repetidas obras con el presupuesto de las mismas ascendente á la cantidad de 2562 escudos 218 milésimas.

Palencia 15 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador accidental, Gregorio García Gonzalez.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de fábrica que deben construirse en

el camino vecinal de Poblacion de Campos á Villadiezma.

1.º El remate se verificará en el Gobierno de la provincia, el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana.

2.º Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad exceda de 2562 escudos 218 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

5.º A la hora señalada en la condicion 1.º se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobacion de la subasta.

8.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

9.º El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el 1.º de Julio próximo, en cuyo dia queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las certificaciones de las obras ejecutadas con posterioridad, mientras que conforme determina el art. 80 del reglamento para la ley de contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputacion autorizacion bastante para acordar legítimamente su pago.

Sin embargo, si trascurrido el plazo de un mes desde que se hubiere expedido la certificacion de obra ejecutada por la oficina de caminos vecinales, no hubiere tenido efecto su pago por la Depositaria de fondos provinciales, el contratista tendrá derecho á el abono del interés del 6 por 100 de la suma que debia percibir.

10. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, el cual levantará acta de lo que resulte.

12. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1865 á la recepcion final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

15. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de fábrica que han de construirse en el camino vecinal de Poblacion de Campos á Villadiezma, se compromete á efectuar aquellas por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

Fecha y firma del interesado.

Circular núm. 211.

Sanidad.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos-cirujanos titulares de la villa de Villarramiel en esta provincia, partido de primera clase, dotadas con el haber anual de 400 escudos cada una, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma. Las obligaciones de los Profesores que se determinarán en las escrituras de contrato, se encuentran consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la indicada Secretaría dentro del término de 50 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador accidental, Gregorio García Gonzalez.

Circular núm. 212.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Carrion á Burgos, durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificacion á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse puramente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 p^o del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos fijados por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha... del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... y en el trozo que empieza en el kilómetro... y concluye en el... se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

De tercer orden de Carrion á Burgos...	Carrileras.	Número de orden del trozo.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escal. mts.
			Desde el kilómetro 1 al 19.	Conservacion..	2958.950

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Circular núm. 213.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido á este Gobierno los recibos duplicados que justifiquen hallarse satisfechos los profesores de primera enseñanza de sus respectivas localidades de su haber personal y material de escuelas en el trimestre último que finó en 30 de Setiembre próximo pasado, y es tanto mas reprehensible su conducta en este particular, cuanto que algunos aparecen en descubierto por este servicio en todo el año anterior. Tal proceder, tiene origen segun algunos Alcaldes me han manifestado en que no han hecho efectivas las cantidades que consignaron como ingresos en sus respectivos presupuestos municipales procedentes de la equivalencia de rentas que el Tesoro habia de entregarlos por sus fincas vendidas ocasionando con esta falta de recaudacion conflictos, que para conjurarlos, el medio mas fácil, y que mas se acomoda á la legislacion de presupuestos

y contabilidad municipal, es el de consignar en los adicionales nuevos ingresos de fácil exaccion y bastantes á cubrir las cantidades que adeude la municipalidad por los servicios que á ella afectan. Fundado en estas consideraciones, y en la preferencia del servicio á que se refiere esta circular y muy particularmente en que las municipalidades se encuentran hoy recaudando los recargos á las contribuciones de territorial é industrial, he dispuesto, que si en el improrogable plazo de diez dias no han remitido á mi Autoridad los recibos que se reclaman á los Alcaldes, ó en su defecto una liquidacion de los ingresos que se hicieron por cuenta del presupuesto en todo el año último y su distribucion y pago en las diferentes atenciones que comprendia el mismo, me veré en la enojosa, pero imprescindible necesidad de tomar contra los morosos medidas coercitivas, siempre sensibles para mi por lo estrañas que son á mi caracter.

Palencia 15 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cordovilla la Real.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Ibero de la Vega.
Poblacion de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Tariego.
Torquemada.
Valdecañas.
Villalaco.
Villodre.
Villaconancio.
Villahan de Palenzuela.
Villaviudas.

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.
Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Arconada.
Cervatos de la Cueva.
Fuente-andrino.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Marcilla.
Nogal de las Huertas.

Osornillo.
Osorno.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cuzca.
Robladillo.
San Cebrian de Campo.
San Llorente.
Santillana.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villarmentero.
Villaturde.
Villoldo.
Vilovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar de Campo.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Lores.
Lomilla.
Matamorisca.
Micieces.
Nestar.
Payo.
Polentinos.
Rebanal.
Bustillo de Santullan.
Santibañez de Resoba.
San Cebrian de Mudá.
Salinas de Pisuerga.
Vergaño.
Villanueva de Henares.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca.
Añoza.
Autillo.
Baquerin.
Belmonte.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Castil de Vela.
Cisneros.
Guaza.
Pozo de Urama.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalumbroso.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.
Astudillo.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas (material.)
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Magaz.
Monzon.

Palacios del Aleor.
Rivas.
Santa Cecilia.
Valoria.
Valdespina (material.)
Villalobon.
Villamartin de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Villagimena.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Espinosa de Villagonzalo.
Herrera de Pisuerga.
Itero Seco.
La Serna.
Mantinos.
Olea.
Olmos.
Poza de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
Santa Cruz de Boedo.
San Cristóbal de Boedo.
Sotobañado.
Ventosa de Pisuerga.
Velilla de Guardo.
Villacles.
Villamoronta.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villameriel.
Villaluenga y Gaviños.

Circular núm. 214.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 28 de Octubre último lo siguiente:

«Con fecha 23 del actual dijo esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Avila, lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, participando á este Centro Directivo que las fincas números 72, 1.040, 1.042 y 7.506 del inventario, procedentes del clero, han sido rematadas por los mismos peritos prácticos que concurrieron á su tasacion para la venta, contra lo dispuesto en la condicion 1.^a del artículo 152 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y Considerando que, entre todos los que intervienen más ó ménos directamente en las ventas de bienes desamortizados, ningunos pueden influir mas nocivamente y con ménos responsabilidad que los peritos

prácticos, puesto que siendo los encargados de designar las fincas que deben apreciarse, marcar sus linderos y determinar sus demás circunstancias, pueden omitir maliciosamente alguna de éstas ó variar alguno de aquellas, cambiando esencialmente su valor ó importancia, sin que á ello les contenga el temor de perder un título profesional de que ordinariamente carecen; Considerando que la repeticion de casos como el de que se trata, revela que la sancion penal del citado artículo 152 de la Instruccion es insuficiente para evitar semejantes faltas, y que es necesario, por tanto, levantar un valladar infranqueable que imposibilite en lo sucesivo las infracciones de la parte prohibitiva del propio artículo, toda vez que á dicho efecto no bastan tampoco las prescripciones del 524 del Código penal; y finalmente, Considerando que tales trasgresiones pueden impedirse, rechazándose por los Jueces y Comisionados de Ventas las posturas que hagan los peritos agrimensores ó prácticos que hubiesen tasado las fincas, la Junta Superior de Ventas, en sesion del dia 16 del mes actual, de conformidad con el parecer de esta Direccion y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar nula y sin efecto la venta de las fincas números 72, 1.040, 1.042 y 7.506 del inventario de bienes del clero, de que va hecho mérito, y disponer que en lo sucesivo no se admitan, bajo su responsabilidad, por los Jueces y Comisionados principales y subalternos de Ventas, las posturas que hicieren los peritos agrimensores ó prácticos por quienes se hubiere realizado la tasacion de las fincas, objeto de la subasta, para cuyo fin cuidarán dichos Comisionados principales de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los indicados peritos.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion de los expedientes de tasacion y subasta de las fincas á que se contrae el precedente acuerdo.»

Lo que traslado á V. S. para que haciendo insertar esta orden en el *Boletín oficial* y en el especial de Ventas, á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces y Comisionados de Ventas, y sin perjuicio de comunicarla directamente ese gobierno á los mismos, remita á esta Direccion general un ejemplar de dichos Boletines tan luego como tenga lugar la expresada insercion, en la inteligencia de que los preceptos de la propia orden deberán empezar á regir desde su publicacion en los mencionados periódicos.»

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 28 de Octubre de 1867.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Dios guarde á V. muchos años.—
Palencia 11 de Noviembre de 1867.—
El Gobernador accidental, *Gregorio Garcia Gonzalez.*

Circular núm. 215.

El Alcalde del pueblo de Marcilla me participa haberse agregado al ganado mayor del mismo una burra de las señas que á continuacion se expresan, sin que se sepa á quien pertenezca.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente inmediatamente á recoger dicha caballería, que se halla depositada en casa del guarda del citado ganado, prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.
—El Gobernador accidental, *Gregorio Garcia Gonzalez.*

Señas.

Edad cerrada, pelo cardino, con un lunar en el brazo derecho, parte posterior de la rodilla, y otro mas pequeño en el otro brazo en la parte anterior y superior de la rodilla.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María de las Mercedes Llorente, hija de D. Rafael, carabinero de la provincia de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 7 de Noviembre de 1867.—
El Director general, Carlos María Coronado.

CUARTA SECCION.

COMISION PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan ó en los que residieren los individuos que se relacionan, les prevendrán que habiendo cumplido el tiempo de su empeño, se presenten en esta oficina á recoger sus licencias absolutas y alcances el día 28 del actual á las 10 de su mañana.

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS.
Cabo 1.º	Francisco Rodriguez del Amo.	Montoto.
Soldados.	Eusebio Serna Perez.	Espinosa de Villagonzalo.
»	Toribio Diez Luengo.	Becerril de Campos.
»	Emeterio Mediavilla Perez.	San Llorente de la Vega
»	Máximo Rodriguez Garcia.	Valcobero.

Palencia 6 de Noviembre de 1867.—El T. C. Comandante, José Almozara.

BANCO DE PALENCIA.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo que previene el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 50 del próximo Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

Debiendo tratarse en ella, además de los asuntos ordinarios, sobre la proposicion que en la Junta de 31 de Mayo último presentaron algunos señores accionistas para que se solicitara del Gobierno de S. M. la disolucion del Banco, la de gobierno recomienda la más puntual asistencia.

Los accionistas que segun el artículo 58 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados en la forma prevenida en el art. 59 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Ocho dias antes de la celebracion de la Junta citada se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á los señores accionistas, y se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del Establecimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel Maria Saiz.

ADMINISTRACION

económica de la diócesis de Palencia.

Esta Administracion deseosa de llenar sus deberes con el Gobierno de S. M. á la vez que evitar á los Ayuntamientos de los pueblos enclavados en esta diócesis, los perjuicios que de dar lugar á medidas coercitivas habrian de seguirse; no puede menos de recordar á los mismos que las

obligaciones que tienen firmadas para el pago de las bulas y sumarios espendidos de la predicacion del año actual, vencieron en el Seliembre último; época la mas oportuna, además para poderse mejor verificar la cobranza, porque además de hacerse la recoleccion de frutos, cada uno, aun los menos acomodados, ganan una cantidad mayor ó menor, en las diversas labores del verano, y como la experiencia hace ver que cada vez se va demorando mas su cumplimiento, con perjuicio de los mismos vecinos, de los espendedores y de los Ayuntamientos, por dejar estos enteramente en manos de los comitentes ó encargados que nombró para su espendicion y cobranza, sin prestarles su cooperacion, creyéndose libres de toda responsabilidad, contra lo que ordenan todas las disposiciones que rigen sobre el particular: me ha parecido conveniente darles este aviso para que con toda brevedad entreguen en esta Administracion, sita en la calle Mayor principal, núm. 55, piso segundo, el importe de las bulas espendidas, reservando las sobrantes hasta la publicacion de las del año próximo venidero, proveyéndose de un certificado en papel simple, del Secretario del Ayuntamiento ó cura párroco, del que resulte las que quedan existentes en los respectivos pueblos, para poder efectuar la liquidacion correspondiente.

Palencia 8 de Noviembre de 1867.—Eusebio D. Prado.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en es'te Juzgado

y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito ejecutivo á instancia de D. Juan Garcia Ramos, vecino de esta Ciudad, contra Pedro y Mateo Manzanedo, vecinos de Castrillejo de la Olma, sobre pago de novecientos noventa escudos y doscientas milésimas, en el que he señalado para la venta en remate público de los bienes muebles y frutos embargados y tasados el día veinte y tres del actual á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el sitio de costumbre de dicho Castrillejo, y para el de los inmuebles, en los mismos sitios, y á igual hora del día catorce de Diciembre próximo, siendo dichos bienes los que á continuacion se espresan. Una tierra en término de dicho pueblo al pago del Val, que hace doce cuartas, lindero Norte tierra de Isidoro Trancho, Oriente otra de Manuel Burgos, Sur camino que guia á Villada y Poniente Itos de Macintos, tasada cada cuarta á quince escudos. Otra en dicho término á Carre Palencia, de tres cuartas, linda Oriente camino de Palencia, Sur Arroyo y Cuezza, Poniente y Norte tierra del Señor de Macintos, tasada cada cuarta en veinte escudos. Otra en el mismo término y pago de la Liebre, de dos cuartas, linda Oriente camino del pago, Sur tierra de Salustiano Martinez, Norte otra de Dionisio Pariente y Poniente otra de Mateo Manzanedo, tasada cada cuarta á cuarenta escudos. Otra en el referido término á Carre Palencia, de cinco cuartas, linda Oriente camino del pago, Sur tierra del Marqués de Superunda, Poniente la Cuezza y Norte Acueducto, tasada cada cuarta en veinte escudos. Otra en dicho término y pago de la Urga, de tres cuartas, linda Oriente tierra de D. Ambrosio Carrancio, Sur otra de dicho Marqués, Poniente y Norte otra de Francisco Sautiago, tasada cada cuarta en veinte escudos. Otra al camino de Carrion de dos cuartas, linda Oriente dicho camino, Sur tierra de Paula Burgos, Poniente otra del Señor de Macintos y Norte otra de Evarista Lucas, tasada la cuarta á quince escudos. Otra en dicho término y pago de la Liebre de dos cuartas, linda Norte tierra de Dionisio Pariente, Poniente otra de Pedro Manzanedo, Sur otra de Francisca Gonzalez y Oriente otra de dicho Dionisio. Cada carga de trigo ha sido tasada en diez y nueve escudos y cuatrocientas milésimas; cada una de morcajo á trece escudos; la fanega de garbanzos á ocho escudos; la fanega de muelas á tres escudos; cada carro de paja á veinte reales y cada carga de cebada á diez escudos, dos costa-

les de lana en cuatro escudos, veinte y un aves consistentes en gallinas, pollos y gallo en ocho escudos y cuatrocientas milésimas, diez y seis platos, dos medias fuentes y tres fuentes en un escudo, tres cazos rojos en dos escudos y cuatrocientas milésimas, tres cacillas rojas en ochocientas milésimas de escudo, dos chocolateras de cobre en un escudo y seiscientas milésimas, dos calderas de cobre viejas de cabida de un cántaro cada una en cuatro escudos ambas, otra caldera de cobre que hace tres cántaros en catorce escudos y otra caldera de cántaro y medio en seis escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Dado en Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA OVEJAS.

Quien quisiere tomar en renta los del monte titulado Pico Rozan y la Corona, propio del Ilmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Montoria de Cerrato, se servirá presentarse en casa de D. Guillermo Astudillo, administrador de los estados de S. S., que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Jueves 21 del corriente á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 2—2

Pedro Heredia Ibañez, vecino de Rivas, vende de doscientas á trescientas maderas de chopo lombardo, su grueso de mas de una vara de circunferencia por el pié y otras algo menos; su altura como de dos tiros de machon y tijera; su precio es de treinta reales cada una, sacadas de raiz en el presente año; así mismo tambien vende seiscientas plantas de tres y cuatro años, buenas, á un real cada una. 2—2

En la fundicion del Canal en Valladolid se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á 15 rs. arroba.
Id. id. superior, á 16 idem.
Id. cuadradillo de martinete, á 16 idem
Ejes para carros, á 18 idem.
Id. id. torneados, á 20 idem.
Buges de hierro colado, á 11 idem.
Calzos de il. id., á 11 idem.
Ojales id. id., á 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. 7

CABALLO.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Valverde jurisdiccion y término de Baltanás un caballo de 4 años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro; el día 9 del corriente, se ruega al que le hubiese encontrado, se sirva dar aviso á los guardas de dicha dehesa, quienes abonarán todos los gastos y hallazgo.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.